



Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros



SHCP

CONTRATO No. CONDUSEF/004/2010

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA LA ELABORACIÓN DE 12 ARTÍCULOS Y/O ENTREVISTAS PARA LA REVISTA "PROTEJA SU DINERO" Y/O MATERIALES DE PROMOCIÓN, QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONDUSEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL ING. LAURO LÓPEZ SÁNCHEZ ACEVEDO, Y POR SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. JORGE CARRERA PRIETO; Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. MATIANA FLORES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### 1. DECLARA "LA CONDUSEF" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.
- 1.2. QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARLA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIONES III Y V, Y 21 FRACCIÓN XXVI, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.
- 1.3. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- 1.4. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES EN LA PARTIDA 3602 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" Y CON LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS, A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 1.5. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INMUEBLE SITO EN AVENIDA INSURGENTES SUR No. 762, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100 EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

##### 2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

Página 1 de 10



Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros



SHCP

CONTRATO No. CONDUSEF/004/2010

- 2.1 QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU CARGO DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 2.2 QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS TÉCNICOS SUFICIENTES PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 2.3 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.
- 2.4 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INMUEBLE SITO EN EJIDOS No. 32, COLONIA LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, C.P. 54090 EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- 2.5 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES FOHM64060319A.
- 2.6 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 2.7 QUE EN CASO DE QUE SE DETERMINE, QUE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCONTRABA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, ESTE CONTRATO QUEDARÁ SIN EFECTO ALGUNO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 2.8 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ABSTENDRÁ DE:
  - i. PROMETER U OFRECER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE **"LA CONDUSEF"** O A SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD EN FORMA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA, ALGUNA COMISIÓN, SUELDO, HONORARIO O BENEFICIO INDEBIDO PARA TALES SERVIDORES PÚBLICOS O PARA OTRA PERSONA (INCLUYENDO DENTRO DE ÉSTAS, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, A LOS INTERMEDIARIOS, BROKERS Y/O COMISIONISTAS DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**), CON EL FIN DE QUE DICHS SERVIDORES PÚBLICOS ACTÚEN O SE ABSTENGAN DE ACTUAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES; PARTICULARMENTE CON LOS RELACIONADOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE **"LA CONDUSEF"**.
  - ii. EN CASO DE OBTENER EL FALLO DE LA LICITACIÓN O CONTRATO A SU FAVOR, OFRECER PARTE DE SU, COMISIÓN U OTRO PAGO, PARA CONTRATAR A UN TERCERO SUGERIDO, O NO, POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE **"LA CONDUSEF"**, PARA QUE POR ESE TERCERO SE HAGA LLEGAR ALGUNA COMISIÓN, SUELDO, HONORARIO O BENEFICIO INDEBIDO A



Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros



SHCP

CONTRATO No. CONDUSEF/004/2010

DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS O A SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, O A LOS TERCEROS SEÑALADOS; PARTICULARMENTE CON LOS RELACIONADOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE "LA CONDUSEF".

- iii. UTILIZAR INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, PROPORCIONADA INDEBIDAMENTE POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "LA CONDUSEF" O POR SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR A "LA CONDUSEF" LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ELABORACIÓN DE 12 ARTÍCULOS Y/O ENTREVISTAS PARA LA REVISTA "PROTEJA SU DINERO" Y/O MATERIAL DE DIFUSIÓN, CON BASE EN LO PREVISTO EN EL ANEXO No. 1 DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL, UNA VEZ FIRMADO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SEGUNDA.- PRECIO.** "LA CONDUSEF" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL PRECIO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

MEDIANTE UN PAGO MENSUAL POR EL IMPORTE DE \$4,130.44 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS 44/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA TRABAJO ENTREGADO LO QUE HACE QUE EL PRECIO TOTAL A PAGAR POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SEA LA CANTIDAD DE \$49,565.28.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, COMO SE ENCUENTRA EN EL ANEXO No. 1 DEL PRESENTE CONTRATO.

DICHAS CANTIDADES COMPRENDERÁN LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

LOS PRECIOS SE CONSIDERAN FIJOS HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

**TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.** "LA CONDUSEF" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SIEMPRE QUE LOS SERVICIOS SE HUBIESEN PRESTADO, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A LA CUENTA NÚMERO 0104293290 QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANTIENE EN BBVA BANCOMER, CLABE NÚMERO 012180001042932904, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTE LAS FACTURAS Y/O RECIBOS DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE Y CUENTE CON EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA FINANCIERA DE "LA

Página 3 de 10



Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros



SHCP

CONTRATO No. CONDUSEF/004/2010

CONDUSEF" Y CON LA APROBACIÓN DE PAGO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "LA CONDUSEF".

"LA CONDUSEF" EFECTUARÁ LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

**CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA CONDUSEF" PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA EL CASO DE QUE FUESE NECESARIO AMPLIAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, LO QUE SE PODRÁ LLEVAR A CABO, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN NO REBASE EN CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

**SEXTA.- GARANTÍA.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, POR UN EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE SU IMPORTE TOTAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE "LA CONDUSEF" MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE:

1. DEPÓSITO DE DINERO CONSTITUIDO A TRAVÉS DE CERTIFICADO O BILLETE DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA;
2. FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA;
3. DEPÓSITO DE DINERO CONSTITUIDO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS;
4. CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA; O
5. CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA EXPEDIDO A FAVOR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

EN CASO DE QUE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA SEA UNA FIANZA, ÉSTA DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, DEBIÉNDOSE ASENTAR, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

- A. QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;
- B. QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITA DE "LA CONDUSEF";

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros



CONTRATO No. CONDUSEF/004/2010

- C. QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES Y JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; Y
- D. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN SU CASO, LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ DEVUELTA A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO, PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO.

EN CASO DE QUE "LA CONDUSEF" OTORQUE MODIFICACIÓN O PRÓRROGA AL CONTRATO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" GESTIONARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA GARANTÍA DE QUE SE TRATE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A:**

1. PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ANEXO No. 1 DEL PRESENTE CONTRATO.
2. RESPONDER ANTE "LA CONDUSEF" DE LA BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, EMPLEANDO PARA ELLO PERSONAL CALIFICADO Y MATERIALES ADECUADOS.
3. NO SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON TERCEROS, YA QUE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS SON DE CARÁCTER PERSONAL.
4. HACER DEL CONOCIMIENTO DE "LA CONDUSEF" CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA TRADUCIRSE EN DAÑO PARA ELLA.

**OCTAVA.- CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE TODAS AQUELLAS CLÁUSULAS FUNDAMENTALES AL PRESENTE CONTRATO, FIJADAS POR LAS LEYES APLICABLES, SE TENDRÁN POR PUESTAS AUNQUE NO SE EXPRESEN, AL IGUAL QUE AQUELLAS CLÁUSULAS CONNATURALES AL ACTO CELEBRADO Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LAS LEYES APLICABLES.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** "LA CONDUSEF" TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA FINANCIERA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y DARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PROCEDENTES PARA UNA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "LA CONDUSEF" O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO



Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros



CONTRATO No. CONDUSEF/004/2010

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA O POR VIOLACIÓN A LAS LEYES, POLÍTICAS, BASES, LINEAMIENTOS Y REGLAMENTOS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESERVA DE DERECHOS.** "LA CONDUSEF" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS SERVICIOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, ASÍ COMO POR EL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.** EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO PRESTE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA Y SÉPTIMA DE ESTE INSTRUMENTO, "LA CONDUSEF" APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EQUIVALENTE AL 2 AL MILLAR DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO EXCEDERÁ EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE, SI ES RESCINDIDO EL CONTRATO, NO SE PROCEDERÁ AL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES NI A LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁ EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO MOTIVADO POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR, YA QUE EN TAL CASO, "LA CONDUSEF" HARÁ LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA, EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EN ESTE CASO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA, SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUEDA OBLIGADO ANTE "LA CONDUSEF" A RESPONDER DE LAS DEFICIENCIAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN SU REGLAMENTO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

LOS MONTOS QUE RESULTEN SE AJUSTARÁN CON CARGO A LAS CANTIDADES PENDIENTES DE PAGO O CON CARGO A LA GARANTÍA.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros



SHCP

CONTRATO No. CONDUSEF/004/2010

**DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES.** INDEPENDIEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, CUANDO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCUMPLA CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS A ÉL IMPUTABLES, **"LA CONDUSEF"** TENDRÁ LA FACULTAD PARA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO O EXIGIR JUDICIALMENTE SU CUMPLIMIENTO.

**DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO PODRÁ CEDER PARCIAL O TOTALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE **"LA CONDUSEF"**, DESLINDANDO A ÉSTA DE TODA RESPONSABILIDAD.

**DÉCIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.** LAS PARTES CONVIENEN EN QUE **"LA CONDUSEF"**, NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, NI CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE A **"LA CONDUSEF"** NO SE LE CONSIDERARÁ COMO PATRÓN DIRECTO O SUSTITUTO Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** EXPRESAMENTE LA EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA QUE PUDIERA GENERARSE CON RELACIÓN A SUS EMPLEADOS; ASIMISMO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PUDIERAN PRESENTAR EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA CONDUSEF"**, CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS CONTRATADOS, Y A SACARLA EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUDIESE SURGIR AL RESPECTO.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** **"LA CONDUSEF"**, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"LA CONDUSEF"**. EN ESTOS SUPUESTOS, **"LA CONDUSEF"** REEMBOLSARÁ A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE SE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SE CONSIDERARÁ COMO CAUSA JUSTIFICADA, ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVAMENTE, LO SIGUIENTE:

- A. SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** PROMETE U OFRECE DIRECTAMENTE O POR INTERPÓSITA PERSONA (INCLUYENDO DENTRO DE ÉSTAS, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, A LOS INTERMEDIARIOS Y/O COMISIONISTAS DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**), A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE **"LA CONDUSEF"**, O A SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, ALGUNA COMISIÓN, SUELDO, HONORARIO O BENEFICIO INDEBIDO PARA TALES SERVIDORES PÚBLICOS O PARA OTRA PERSONA, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ACTÚEN O SE ABSTENGAN DE ACTUAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES; PARTICULARMENTE CON LOS RELACIONADOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE

Página 7 de 10



Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros



CONTRATO No. CONDUSEF/004/2010

CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE “LA CONDUSEF”.

- B. SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CONTRATA A UN TERCERO, SUGERIDO O NO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE “LA CONDUSEF”, PARA QUE, POR ESE CONDUCTO, SE HAGA LLEGAR ALGUNA COMISIÓN, SUELDO, HONORARIO O BENEFICIO INDEBIDO A DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS O A SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, O A LOS TERCEROS SEÑALADOS; PARTICULARMENTE CON LOS RELACIONADOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE “LA CONDUSEF”.
- C. SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” UTILIZA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, PROPORCIONADA INDEBIDAMENTE POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE “LA CONDUSEF” O POR SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** “LA CONDUSEF” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL CUANDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INCUMPLA CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO, DANDO INICIO, EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR, AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, BASTANDO PARA ELLO LA NOTIFICACIÓN QUE SE FORMULE A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, CUANDO ÉSTE:

1. INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO CUMPLA LAS ÓRDENES QUE POR ESCRITO LE DÉ “LA CONDUSEF”.
2. SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO.
3. INCUMPLA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.
4. SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.

EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “LA CONDUSEF” SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS QUE AÚN NO HAYAN SIDO LIQUIDADOS HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN.

**DÉCIMA OCTAVA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.** PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A SU REGLAMENTO, Y,





Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros



**CONTRATO No. CONDUSEF/004/2010**

SUPLETORIAMENTE, AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.** PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER CAUSA.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD HA SIDO LIBREMENTE EXPRESADA Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA VICIADO POR DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y EN 5 (CINCO) EJEMPLARES, QUEDANDO 1 (UN) EJEMPLAR EN PODER DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y 4 (CUATRO) EN PODER DE "LA CONDUSEF".

**POR "LA CONDUSEF"**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**ING. LAURO LÓPEZ SÁNCHEZ ACEVEDO**  
VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN

**C. MATIANA FLORES HERNÁNDEZ**  
POR SU PROPIO DERECHO

**C.P. JORGE CARRERA PRIETO**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21, fracción XXVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

**LIC. LUIS ALBERTO AMADO CASTRO**  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 18, fracciones XXI y XXII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.



Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros



SHCP

CONTRATO No. CONDUSEF/004/2010



---

**C. ARTURO LUNA CANALES**  
**DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA**  
**CULTURA FINANCIERA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA LA ELABORACIÓN DE 12 ARTÍCULOS Y/O ENTREVISTAS PARA LA REVISTA "PROTEJA SU DINERO" Y/O MATERIALES DE PROMOCIÓN No. CONDUSEF/004/2010, CELEBRADO ENTRE "LA CONDUSEF" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y CON VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.





Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros



SHCP

**ANEXO No 1 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CONDUSEF/004/2010  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE 12  
ARTÍCULOS Y/O ENTREVISTAS PARA LA REVISTA "PROTEJA SU DINERO" Y/O  
MATERIAL DE DIFUSIÓN.**

1. CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE 12 ARTÍCULOS Y/O ENTREVISTAS PARA LA REVISTA "PROTEJA SU DINERO" Y/O MATERIAL DE DIFUSIÓN.
2. LOS ARTÍCULOS Y/O ENTREVISTAS A ELABORAR VERSARÁN SOBRE CULTURA FINANCIERA O PRODUCTOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO CON LAS ÓRDENES DE TRABAJO CORRESPONDIENTES, Y SÓLO SE CONSIDERARÁN ENTREGADOS CON LA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICACIONES.
3. LOS ARTÍCULOS TENDRÁN UNA EXTENSIÓN MÍNIMA DE CUATRO CUARTILLAS Y MÁXIMA DE 6 CUARTILLAS, CADA CUARTILLA ESTARÁ COMPUESTA DE 1,800 CARACTERES, EN CASO DE QUE EXCEDA DE ESA CANTIDAD SE CONSIDERARÁN COMO DOS ARTÍCULOS SÓLO CUANDO LA EXTENSIÓN REBASE LOS DOCE MIL CARACTERES Y ÚNICAMENTE A SOLICITUD EXPRESA LA REDACCIÓN.
4. LA AUTORA AUTORIZA A LA CONDUSEF A UTILIZAR LOS TEXTOS Y MODIFICARLOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES EDITORIALES Y PUBLICITARIAS DE LA CONDUSEF.
5. LA AUTORA ENTREGARÁ LOS MATERIALES EN MEDIO ELECTRÓNICO Y UNA IMPRESIÓN.
6. LA AUTORA NO PODRÁ CONTRATAR LOS MISMOS TEXTOS CON TERCEROS.
7. LA AUTORA CONCEDE A LA COMISIÓN EL DERECHO DE ENTREGAR A TERCEROS ESTA OBRA, EN LA FORMA DE COEDICIÓN.
8. LOS TRABAJOS QUEDARÁN A FAVOR DE LA CONDUSEF LA CUAL PODRÁ REPRODUCIRLOS EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS EDITORIALES Y PUBLICITARIOS QUE DECIDA.
9. EL PAGO POR ESTOS SERVICIOS SERÁ: \$4,130.44 POR ARTÍCULO MÁS \$619.56 DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TOTAL \$4,750.00. POR LOS 12 ARTÍCULOS Y/O ENTREVISTAS: \$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M/N).